OTRO SI No. 01 PRÓRROGA

TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE COMPRAVENTA
CONTRATO No. Y FECHA:	MC No. 035-2025 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2025
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CONTRATACIÓN NIT: 890.206.058-1
CONTRATISTA:	YM INVERSIONES E INGENIERIA SAS NIT. 901503086-0 YILMAR GONZALO MARIN QUITIAN Representante Legal
OBJETO:	"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PUNTOS ECOLOGICOS EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE CONTRATACIÓN, SANTANDER, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, EXPERIENCIA Y GESTIÓN PARA GRANDES RESULTADOS 2024 - 2027".
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CDP No. 10070003
REGISTRO PRESUPUESTAL	RP 10210001 de fecha 21 de octubre de 2025
RUBRO PRESUPUESTAL AFECTADO	2.3.2.02.02.009.32.08. 006.01.01.94900 / 1.2.4.3.03 SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION / 1.3.2.3.01 R.F. DISTINTOS AL SGP
FORMA DE PAGO	El municipio pagará al contratista el valor del contrato mediante un único pago de conformidad con la entrega de los elementos objeto del presente proceso, previa presentación de factura de venta, con el recibido de conformidad y a satisfacción, por el supervisor o quien haga sus veces. El valor total se constituye como remuneración de la adquisición descrito en el objeto del contrato. El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales.
VALOR DEL CONTRATO	CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 5.200.000,00) m/cte
PLAZO DEL CONTRATO	UN (01) MES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
SUPERVISOR DEL CONTRATO	LISANDRO MEDINA ALVAREZ Profesional Universitario Agro.
FECHA DE INICIACIÓN	VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE 2025

Las partes antes señaladas, hemos convenido en celebrar el presente **OTROSI** al contrato de la referencia, previa las siguientes consideraciones:

1). Que entre las partes se celebró el contrato bajo las condiciones antes anotadas.
2). Que la entidad contratante realizó estudio de conveniencia y oportunidad del día 21 de noviembre de 2025, que justifican la suscripción del presente **Otro Sí.**
3). Los contratos que celebren las Entidades Estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y las demás normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.
4). La Corte Constitucional en Sentencia C-934/13, determino: "La autonomía de la voluntad privada es la facultad reconocida por el ordenamiento positivo a las personas para disponer de sus intereses con efecto vinculante y, por tanto, para crear derechos y obligaciones, con los límites generales del orden público y las buenas costumbres, para el intercambio de bienes y servicios o el desarrollo de actividades de cooperación".
5). Sobre el **OTRO SI**, ha definido la doctrina que no existe una regulación especial sobre la materia, por lo tanto, los requisitos del otrosí no pueden ser diferentes a los del contrato principal ni cumplir formalidades adicionales, y su alcance busca modificar, aclarar o complementar el contrato principal en el marco de la autonomía de la voluntad.
6). Que durante la ejecución del contrato No. **MC-035-2025**, el contratista, mediante comunicación solicitó lo siguiente: "*Me permito solicitar formalmente una prórroga en el plazo de ejecución, debido a eventos externos que han afectado directamente la logística y transporte de los materiales necesarios para la ejecución del contrato.*

Estas circunstancias corresponden a hechos de fuerza mayor, ajenos a la voluntad del contratista, que inciden directamente en el cronograma de ejecución y en la entrega oportuna del producto; Como lo ha sido de conocimiento público, la vía Bucaramanga – Bogotá presentó cierre total por pérdida de banca en el km 70+050, sector La Charca (Oiba), lo cual obligó a la restricción total del tránsito y posteriores cierres parciales. A este hecho se suman los deslizamientos, derrumbes y cierres intermitentes en el corredor vial Oiba – Guadalupe – Contratación, limitando aún más la movilidad de vehículos de carga y ampliando los tiempos de entrega de los proveedores, lo que ha ocasionado retrasos inevitables en el suministro de los elementos necesarios para la instalación de los puntos ecológicos.

En consecuencia, respetuosamente solicito se autorice una prórroga de diez (10) días hábiles, contados a partir de la suscripción del respectivo Otrosí, término estrictamente necesario para garantizar la culminación adecuada de las actividades comprometidas, sin afectar la calidad del objeto contractual.

Es pertinente resaltar que esta prórroga no implica modificación del valor del contrato, manteniéndose el presupuesto inicial sin adiciones ni afectaciones a la disponibilidad financiera."

7) La necesidad de conceder la prórroga de **10 DÍAS HÁBILES** se justifica en la medida en que estos hechos externos, si bien no son imputables a la Administración ni al contratista, impactan la entrega oportuna de los bienes. La prórroga solicitada es crucial para evitar la paralización de la ejecución de la adquisición de los puntos ecológicos y asegurar su inmediata y adecuada prestación, cumpliendo así con la necesidad pública identificada que dio origen al proceso de mínima cuantía.
8) Por lo tanto, se hace indispensable prorrogar el plazo por **DIEZ (10) DÍAS HABILES** para cumplir cabalmente con la ejecución total del contrato, conforme los principios de economía y eficiencia.

9) Que esta prórroga es de carácter estrictamente temporal y no requiere de una adición en el presupuesto, manteniendo el valor total del contrato inalterado.

Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan modificar el contrato, en los siguientes términos:

CLAUSULA PRIMERA: Prorrogar por **DIEZ (10) DÍAS HABILES,** el plazo inicial del contrato, en virtud de ello modificar el **PLAZO DEL CONTRATO** el cual quedara así: **PLAZO DEL CONTRATO: UN (01) MES Y DIEZ (10) DÍAS,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA SEGUNDA: Las demás cláusulas del contrato, continúan vigentes en cuanto no se opongan a lo establecido en el presente documento.

En constancia se suscribe a los veintiún (21) días de noviembre de 2025.

Por el Municipio,

ORIOL PLATA HERNANDEZ
Alcalde municipal

LISANDRO MEDINA ALVAREZ
Profesional Universitario Agro
Supervisor.

Por el Contratista,

YM INVERSIONES E INGENIERIA SAS
NIT. 901503086-0
YILMAR GONZALO MARIN QUITIAN
Contratista

Revisó: Danny Peñaloza – ASESOR JURÍDICO CONTRACTUAL